



# Resolución de Secretaría General

N° 0105-2016-SG/MC

Lima, 14 NOV. 2016

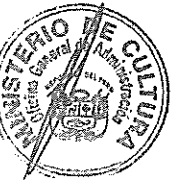
**VISTOS;** el Memorando N° 000738-2016/OGA/Sg/MC de fecha 09 de noviembre de 2016, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000713-2016/OAB/OGA/Sg/MC de fecha 08 de noviembre de 2016, de la Oficina de Abastecimiento, y; el Memorando N° 000564-2016/OGETIC/Sg/MC e Informe Técnico para Estandarización N° 004-2016-OGETIC-Sg/MC, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Definiciones del Reglamento antes referido, define la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;


Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, aprobó la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; en cuyos numerales 7.1 y 7.3, dispone que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, estableciendo además que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la misma, que contendrá como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicando la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas de referencia, según corresponda; (iii) el uso o la aplicación que se dará al bien o servicio requerido; (iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; (v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, (vi) la fecha de elaboración del informe técnico;



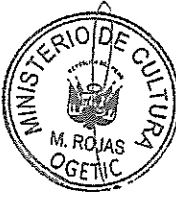
Que, asimismo, de conformidad con el numeral 7.2 de la Directiva citada los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes:

- a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinaria, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.
- b. Los bienes o servicios que se requieran contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;


Que, el numeral 7.4 de la Directiva en mención, señala además que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, o el funcionario al que se delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. La aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o el instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;




Que, mediante Memorando N° 000564-2016/OGETIC/SG/MC e Informe Técnico para Estandarización N° 004-2016-OGETIC-SG/MC, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, solicita la estandarización del Software de Inteligencia de Negocios Qlik y sus soluciones complementarias, por un periodo de tres (03) años, alcanzando el sustento técnico de dicha propuesta de conformidad con lo establecido en la Directiva antes citada, haciendo referencia entre otros, a la disposición de los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación;



Que, a través del Informe N° 000713-2016/OAB/OGA/SG/MC del 08 de noviembre de 2016, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, emite opinión favorable respecto a la estandarización del Software de Inteligencia de Negocios Qlik y sus soluciones complementarias;



Que, en atención a los informes citados en los considerandos precedentes, mediante Memorando N° 000738-2016/OGA/SG/MC, el Director General de la Oficina General de Administración solicita aprobar la estandarización del Software de Inteligencia de Negocios Qlik y sus soluciones complementarias;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 286-2016-MC de fecha 03 de agosto de 2016, se delegó en la Secretaria General del Ministerio de Cultura, la facultad de autorizar los procesos de estandarización;



# Resolución de Secretaría General

N° 0105-2016-SG/MC

Con el visado del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE /PRE sobre Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 286-2016-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la estandarización del Software de Inteligencia de Negocios Qlik y sus soluciones complementarias, según el detalle del Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 2.-** Disponer que la estandarización que se aprueba en el artículo precedente tendrá un periodo de vigencia de tres (03) años, computados a partir de la emisión de la presente Resolución de Secretaría General, precisando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización la misma quedará sin efecto.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución de Secretaría General a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el portal institucional del Ministerio de Cultura al día siguiente de su emisión.

**Regístrese y Comuníquese.**

Ministerio de Cultura

.....  
María Angélica Canevaro Lara  
Secretaría General



ANEXO 01

ESTANDARIZACIÓN DEL SOFTWARE DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS QLIK  
Y SOLUCIONES COMPLEMENTARIAS

N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE LICENCIAS
1	QlikView SBE (Small Business Edition) Server	01
2	QlikView Named CAL	20
3	Qlik Sense	05
4	Qlik NPrinting	01

